PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 2022-00451-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ CABALLERO,** a través de apoderada judicial, contra **LUIS EDUARDO CHINCHILLA CASALINS** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **Sentencia del 10 de junio de 2022,** como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **LUIS EDUARDO CHINCHILLA CASALINS** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ CABALLERO,** los siguientes conceptos:

1.1. DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS MCTE ($2.600.000), por concepto de prestación de servicios profesionales, conforme a lo ordenado en sentencia del Sentencia del 10 de junio de 2022.

1.2. Más intereses de mora adeudados desde el 05 de junio de 2020, sobre la suma anterior, y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación (**artículo 1617 del Código Civil**).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA** portadora de la T.P. No. 279.213 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ